

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA-GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE,—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo Méx., Lunes 18 de Junio de 1984

Número 115

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlatlaya, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumente "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17. 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Toma CXXXVII | Toluca de Lardo. Méx., Luness 18 de Junio de 1984 | No. 115

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic, Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic, Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlatlaya, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Toluca, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Veiasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tonatico, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultillán. Méx.

AVISOS IUDICIALES: 3511, 3544, 3545, 3549, 3548, 3543, 3536, 3537, y 3542.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3539, 3540, 3541, 3546, 3547 y 3538.

(Viene de la la. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.--Asistencia al contribuyente.
- V,---Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.-- Determinación de impuestos y de sus acceso-

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.--Recursos administrativos-

X.—Intervención en juicio.

La Secretaria de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

Il.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba,

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interes sados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "Fl Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

L.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA - En materia de comprobación. "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cutaplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

L--Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.- Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad. "El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de ta jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que nubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

L—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II —El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de meteria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México. el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL EECRETARIO DE FINANZAS LIC. AJ.FREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Profr. Azahel Zagal García. (Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Francisco Sánchez Landa
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profr. Gilberto Jaimes Jaimes.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Toluca, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 17. 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la juris dicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III-Informática.

IV. - Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos-

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

(Pasa a la riguiente Pác)

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales sefialados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA..."El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula preceden e correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Lic. Jaime Almazán Delgado. (Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR (PRIMERO)

Lic. Armando Garduño Pérez. (Rúbrica)

EL, SINDICO PROCURADOR (SEGUNDO).

Lic. Juan Ramón Arana Pozos. (Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Palemón J. Cruz Martínez
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tonatico, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacion... a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" pro-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes,
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III Informática.
- IV.--Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
 - VIII.—Imposición y condonación de multas.
 - IX.—Recursos administrativos.
 - X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Page a la cigniente Pé-

- I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.
- II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.
- IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.
- QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

- 1.--Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.
- II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.
- SEPTIMA. En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al complimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo ias de precticar visitas de inspección, avai, os y auditorías cuando así se requieran.
- (MTA) A. Alla materia de determinación de créditos fiscales y sur accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".
- I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables a lidarios y demás obligados.
- 11.--Implicat las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales un esta materia

- III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.
- NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.
- "El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.
- DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaria de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.
- DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas o través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competen tes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.
- DECIMO SEGUNDA,—"El Estado" ma tendra al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.
- DECIMO TERCERA. Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad
- DECIMO CUARTA» "El Municipio" cabrirà a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".
- "El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impaesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA...."El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de rencvar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.- "El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA. Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México. el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Enrique Fuentes Arizmendi. (Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Hermelando Rodríguez Ayala.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Profr. Moisés Ocampo Díaz. (Rúbrica)

TESTIGO DE HONOR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G. (Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17. 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se sefialan:

I.-Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba,

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y actorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de rantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente-

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA —En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad. "El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio. así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

J.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Francisco Valencia García.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR

C. Alfredo Jiménez León.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. J. Alfredo Sánchez Alouso.

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Expediente número 98/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. EDUARDO VILLALOBOS LEZA-MA como endosatario en procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, Suc. LEANDRO VALLE, en contra de EUGENIO GONZALEZ VAZQUEZ, el C. Juez Tercero de lo Civil de éste Distrito Judicial, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE: Un automóvil marca Volswagen, Modelo 1976, tipo safari, color naranja, número de serie 1852/10410 Regisiro Federal de Automóviles número 3807374, placas de circulación LVM-455 del Estado de México, Bienio 82-83, toldo negro, roto de lona, y portezuela del lado iz-Bienio 82-83, toldo negro, roto de lona, y portezuela del lado izquierdo sin abrir, sin tapones en los rines, sin faros del lado derecho, sin llanta de refacción, funcionando en buen estado de uso, debiendo servir de base para el remate, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en que fueron valuados por los peritos nombra-dos. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno por tres veces dentro de tres días. Convóquese postores.—Toluca, México, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3511.-14, 15 y 13 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 481/84, ESTEFANIA ROJAS DE REYES, promueve di-EXP. 481/84, ESTEFANIA ROJAS DE REYES, promueve di-ligencias información Ad-Perpetuam, respecto terreno con casa de-nominado "Caltenco", ubicado San Mateo Tecalco, Mpio. de Ozum-ba, México, que mide y linda: NORTE, 80.00 Mts. con Mauro Flores; OTRO NORTE, 20.00 Mts. con Efigenia Ortiz; SUR, 97.00 Mts. con calle Ahuehuete, ORIENTE, 15.00 Mts. con Efigenia Or-tiz; OTRO ORIENTE, 37.00 Mts. con calle Allende; y PONIEN-TE, 49.00 Mts. con calle Ahuehuete, superficie total 4,674.00 M2. Superficie de construcción 50.00 M2.

Publíquese tres veces, tres en tres días GACETA DEL GO-BIERNO y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expedido Chalco. México, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3544.—18, 21 y 26 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

En el espediente número 310/984, CLETO JOEL GONZALEZ TORRES, promueve Diligencias sobre Información Ad-Perpetuam, TORRES, promueve Ddigencias sobre Información Ad-Perpetuam, respecto de un Innueble que se encuentra ubicado en la Av. del Trabajo sin numero en el Poblado de Santa Cruz Atizapán, denominada "LAS TRANCAS" y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.30 metros, colindando con Camino a la Pijeta. AL SUR: 52.09 Metros, colindando con Carril, AL ORIENTE; sin medida. AL PONIENTE: 54.85 Metros, colindando con el señor Nicolás Avila Santana.

La C. Juez dió entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de la

do haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor Derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Tenango del Valle, México., a once de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Sceretario de Acuerdos del Ramo Civil. P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3545.—18, 21 y 26 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SR. RICARDO GONZALEZ ROMERO.

SRA. LYDIA ALICIA VAZQUEZ GARCIA, le demanda en el expediente número 91/984, el juicio ordinario civil, Divorcio Necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone en los términos del escrito de demanda invocando como cau-sales la contenida en la Fracción VIII del Artículo 253 del Código Civil vigente en al Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer dentro de di-che término, por si mismo, por apoderado o por gestor que pueda re-presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendole las ulte-riores notificaciones aún las de carácter personal en términos de la disposición legal antes invocada, debiéndose fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así mismo se hace del conocimiento del demandado que se encuentran a su disposición en la Se-cretaria de éste Juzgado las copias símples de la demanda y anexos respectivos.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIER-NO DEL ESTADO, que se edita en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.—Se expide en la Ciudad de Toluca, México, a fos veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Gabriel Zepeda Nava-rre.—Rúbrica.

3549.-18, 28 Junio, y 10 Julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del expediente 1214/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Carlos Durán Lara, endosatario en procuración de Bancam, S.A., en contra de Héctor Manuel Díaz Aguirre, el C. Juez dictó un auto; señalándo las diez horas del día veintidos de los corrientes, para que tenga verificativo la décimo al-moneda de remate de: un automóvil marco Ford Galaxie, serie 500, modelo 1972, tipo Hard Top sedán 2 puerta, pintado en color café, serie 26628153829, Registro Federal de Automóviles número 4318, 686 placas de circulación LGU 922 del Estado de México, para el bienio 1982 1983, con motor de 8 cilíndros, en mal estado de uso, con 5 Dantas de media vida, tres tapones en los rines, transmisión automática, con espátula para birlos, con vestidura de vinil color ca-fé, presentando pintura en mal estado de uso debido a la climatología vestidura rota, funcionándo en mal estado de uso, debindo ser-vir de base para el remate la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS DIECISEIS CENTAVOS.

Se expide para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, en tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez. Convocándo Postores.—Toluca México, a 14 de junio de 1984.—Doy Fe.—C. Secretoric. P. D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Expediente Núm. 233/84.

JUAN DOMINGO AYALA SANCHEZ, promueve difigencias de Informacion Ad-Perpetuam, fin acreditar la posesion que dice tener respecto de un terreno ubicado en el Barrio de Santa María en Tonatico, México, con las siguientes medidas y colindancias NORTE 31.90 mts., con propiedad de Francisco Beltrán Romero.—SUR. 58.25 mts., con calle de Pedro Ascencio.—AL ORIENTE 43.85 mts., con Gabino Sotelo Domínguez. AL PONIENTE, 29.00 mts., con Primitiva Sánchez de Ayala e Irenia Sotelo Vda. de Tinoco. Con una superficie aproximada de 1,408.25 mts.,2.

El C. Juez dió entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor circulación.- Tonnecingo, México, a 18 de Mayo de 1934. Doy fe.- C. Secretario de Acuerdos. P. D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3543.--18, 21 y 26 Junio.

JUZGADO 40. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. NICOLASA MANZANILLO FLORES.

BAUTISTA VILCHIS CACILDA, le demanda en la via Ord. Civil sobre Usucapión el lote de terreno número 11 de la manzana 153, de la Colonia El Soi, de esta Ciudad que mide y linda AL NORTE: 20.75 metros con lote 10, AL SUR 20.75 metros con lote 12, AL ORIENTE 10.00 metros con lote 26, y AL PON'ENTE 9.95 metros con calle 14, haciendose de su conocimiento que deberrá apersonarse en el Juicio dentro del fermine de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando apercibido que en caso de no comparecer por si o por apoderado se seguira el Juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACE-TA DEL GOBIERNO del Estado, Cd. Nezahualcóyoti, México, a lo, de Junio de 1984.—DOY FE,—El C. Secretario de Acdos, Lie, Fernando Galván Romero,—Rúbrica,

3536,-18, 28 Junio y 10 Julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 522/84.

JUAN CRUZ AGUILAR LOTEZ, promueve Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto de dos fracciones del terreno denominado "LOMAS DE BUENAVISTA", ubicado en el pueblo de San Luís Huexotla, perteneciente a éste Municipo y Distrito Judicial, cuyas medidas y cofindancias son las siguientes. LA PRIMERA FRACCION: tiene las siguientes medidas y cofindancias; AL NORTE: 24.00 metros con calle sin Nombre; AL SUR 24.00 metros con Eufrocina Ortega Botello; AL ORIENTE: 55.00 metros con calle sin nombre y AL PONIENTE: 55.00 metros con calle sin nombre y AL PONIENTE: 55.00 metros con calle sin mil doscientos cincuenta metros cuadrados, LA SECCIONA, FRACCION: mide y linda; AL NORTE: 72.00 metros con calle sin nombre: AL SUR: 72.00 metros con calle sin Nombre; AL ORIENTE: 113.00 metros con Mario Monsalvo González: y AL PONIENTE: 113.00 metros con Adolfo Altamirano Cortés, teniendo presuperficie total aproximada de ocho mil ciento noventa y dos mestros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Periódico que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, México, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— DOY FE. El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Alabrrán Vened.—Rúbrica.

3137. 10, 2, y 26 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

BDICTO

PASCUALA PEÑA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, promue ve información de Dominio. Exp. No. 989/84 de una casa actualmente S/N en la calle José Vicente Villada, antes No. 2 de Privada Libertad, ubicada en Santa Ana Tlapalititán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: AL NORTIE 25.10 metros con Jesús Huerta; AL SUR: 25.10 metros con Satvador Vildanacia y Magdaleno Rivas; AL ORIENTE: 67.80 metros con Jesús Peña y AL PONIENTE: 67.80 metros con Guadalupe Valdés. Tiene una superficie de: 1,701.78 M2. Un Mil Setecientos un metros cuadrados, setenta y ocho decimetros Cua-

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y El Noticiero, de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, para que si alguna persona se cree con derecho, lo deduzca en tér minos de Ley, -Toluca, Méx., 11 de Junio de 1984.- El Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

3542.—18, 21 y 26 Junio,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTOS

Exp. 506/838/984, RODOLFO MIJARES GARZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el immeble ubicado co la Loma de los Parajes, barrio de Sta. María, Tonatico, Méx., mide y linda; NORTE: 44,34 metros con camino; SUR: 46.00 metros con Crispín Beltrán; ORIENTE: 148,00 metros con Eduardo Hericua; PONIENTE: 143.00 metros con Juan Colín.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres dias, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiméroz. Rúbica.

3539. 18 21 y 26 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 555/910/984, JORGE CURIEL FIGUEROA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Guetros 5007. Tenanciaso, Mex., mide y linda; NORTE: 10.00 metros con calle de Guerrero; SUR: 10.00 metros con Domitilo Beltrán; ORHENTE: 14.70 metros con Amalia Juárez; PONIENTE: 14.70 metros con Carmen Velasco.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezean a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 13 de Junio de de 1984.—El C. Registrador, Lie. Héctor Gordillo Jiméné el Riberto.

3540,- 18, 21 y 26 Junio,

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 556/911/984, AURORA HERNANDEZ CUADROS. promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje los Shiperes, Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 48.40 metros con Pablo Rivera y 25.00 metros con Pa-blo Guadarrama; SUR: 43.60 metros con Av. de los Insurgentes; ORIENTE: 26.00 metros con calle Pablo González Casanova Sur PONIENTE: 85.80 metros con río y Rodolfo Becerril.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circula-ción por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con detecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 13 de Junio de de 1984.-El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.-Rúbrica,

3541,—18, 21 y 26 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

EXP. 5263, RUIZ VARGAS JOSE, Promueve Inmatricula-ción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Municipio de Melchor Ocampo, mide y linda: NORTE: 57.00 con calle sin nom-bre. SUR: 57.00 con Bordo. ORIENTE: 44.50 con camino Real a Cuautitán. PONIENTE: 44.50 con Zanja Regadora.

El C. Registrador, dió en trada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Cuautitlán, Méx., a 11 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Raúl Armendo Carillo Biso. Pábela. mando Garrido Rigo.-Rúbrica.

3546.-18, 21 y 26 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2897/84, BLANCA ESTHELA MARTINEZ DE GO-MEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Fray Servando Teresa de Mier No. 105 Col. Morelos, mide y linda: NORTE: 20.15 Mts. con Calle Fray Servando Teresa de Mier. SUR: 20.15 Mts., con I. Francisco Albarrán. ORIENTE: 49.65 Mts., con J. María Hernández. PONIENTE: 49.65 Mts. con Martín del Campo.

El C. Registrador, dió en trada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en días, haciendose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 7 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3547.-18, 21 y 26 Junio.

"RADIADORES PERFEX MEXICANOS,

S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA

En los términos de la Escritura Constitutiva se convoca a los Señores Accionistas de "Radiadores Perfex Mexicanos, S.A. de C.V.", para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de julio de 1984 a las 10 horas, en el domicilio

social, ubicado en Emiliano Zapata No. 23, Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México, en la que se tratarán los asuntos indicados en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración, sobre los negocios sociales de la Sociedad por el ejercicio concluido el 31 de octubre de 1983, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del Comisario,
 - II. Aplicación de resultados.
- III. Designación del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios.
 - IV. Emolumentos para los Consejeros y Comisarios.
 - V. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir y participar en la asamblea, deberán estar inscritos como titulares de las acciones de su propiedad en el Libro de Registro de Accionistas y podrán asistir personalmente o hacerse representar mediante simple carta poder

Tialnepantla, Edo. de México, a 13 de junio de 1984.--Lic. G. Graham Glascock.—Secretario,—Rúbrica.

3538.—18 Junio,

Y≣X≣X≣X≣X≣X≣X≣X≡X≡X≡X PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 11 al 15 de Junio se publicaron los número y secciones que enseouida se me**ncionan**.

1111	gains se mencionan.				ill
	Números:	Fechas:		Secciones	
	110	Lunes	11	1a. 2a. 3a. 4a. 5a.	
	111	Martes	12	1a. 2a. 3a. 4a.	X
	112	Miércoles	13	1a. 2a. 3a. 4a.	
×	113	Jueves	14	Id. Za. Ja.	
M	114	Viernes	15	1a. 2a.	
Ñ	ATENTAMENTE				i
X	LA DIRECCION				111 }}

Lo que está fuera de tracta de la constantia del constantia della constant Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.-Kempis.

No estés ansioso por lo que no ha llegado; ni vanamente añores lo que ya pasó-Proverbio Chino.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ. C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO. Secretario de Gobierno